

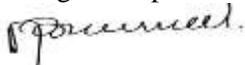
RAD. No.13001310300220220018800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS

DEMANDADO: HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S., HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S. Y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S.

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S. HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S. y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno -Al Despacho para proveer
Cartagena, septiembre 13 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se desprende que no es posible librar mandamiento de pago en razón a que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio a suministrar corresponde a la utilizada por la persona a notificar, y deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Aunado a lo anterior, se observa que la ejecutante no indicó la dirección física y electrónica de los representantes legales de las demandadas HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S, HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que la desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P). Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS, contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S. HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S. y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Tener a la doctora ANDREA JIMENEZ RUBIANO, identificada con la C.C. 45.373.170 y portadora de la T.P. No. 157.255 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones a que se contrae el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdb33ebe2c824b8ca70a77e8686d18075995dbf37a5e90226a43dbedff446d2**

Documento generado en 13/09/2022 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>